

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.



aquella corporacion, ocasionando pleitos que aun estan pendientes; tal fue la causa que se le formo por haver sabido a las obediencia a' uno de los Alcaldes constitucionales, manifestando en ello un genio muy propenso a' introducir disencion en los buxpos publicos; todo lo expuesto evidencia que Don Alonso Melgares y Maxir, ya por no tener orieny suficientes ni aun para su precisa subintendencia, ya por el genio que ha manifestado quando ha exercido oficio publico en los tiempos infelices de confusion y desorden, y ya tambien por las causas criminales de que ya echa mencion, no puede ser admitido a' desempenar el oficio de Regidor que solicita sin que se quebranten nuestras Sabias Leyes, y se de lugar con ello a' que se perturbe la paz y buena armonia que felizmente reyna en este Ayuntamiento; y por cuya conservacion mirara el Consejo con el mayor interes no pudiendo ^{desentendense} tampoco de esto el Procurador Sindico General en cumplimiento de su delicado encargo: lo acordando de este modo las sabias miras del Consejo, y contestando a lo que se pregunta en este informe

En este estado, se concluyo este Ayuntamiento ^{to} acordando que todo original y con el oportuno oficio se remita al Real Consejo de las Ordenes por mano de su Nro el Señor Don Praxael Maxir de Ariza; quedando testimonio literal, y autentico que se unira con tiempo al libro capitular de acuerdos, a